

BUENOS AIRES, 06 MAY 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-32643482-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una



Dr. MARCELO C. BELLOTTI  
SECRETARIO DE TRABAJO  
M.T.E.y S.S.

nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 5°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la



asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 57



Dr. MARCELO C. BELLOTTI  
SECRETARIO DE TRABAJO  
M.T.E.yS.S.

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE ITUZAINGÓ Y SANTO TOMÉ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

**VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2022.**

EN PLANTACIONES NORMALES	Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte .....	3.086,47
Quiebra .....	4.581,65
Corte y quiebra .....	7.678,43
Corte melena o copada .....	8.711,28
Corte y carga garantizando el mínimo .....	Convencional

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Peón general .....	2.898,89	65.882,81
Pesador .....	3.054,76	69.424,22
Pulseadores y estibadores sobre vehículo .....	3.054,76	69.424,22
Operario pluma o guinche para raídos .....	3.101,65	70.493,06
Ayudante operador pluma o guinche .....	3.054,76	69.424,22
Corte con tijera electrónica .....	3.188,82	72.472,36
Tractoristas .....	3.054,76	69.424,22
Capataz de corte .....	3.188,82	72.472,36

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Peón general .....	2.898,89	65.882,81
Descargador o planchero .....	3.054,76	69.424,22
Leñero .....	3.054,76	69.424,22
Zorrero o acarreador .....	3.054,76	69.424,22
Horquillero .....	3.054,76	69.424,22
Embocador (yerba verde) .....	3.054,76	69.424,22
Cintero (cinta fría) .....	3.054,76	69.424,22
Guayno aprendiz o de segunda .....	3.054,76	69.424,22
Arrimadores horquilleros .....	3.054,76	69.424,22
Embocador (yerba seca) .....	3.054,76	69.424,22
Desparramadores o Atacadores .....	3.054,76	69.424,22
Costuradores a mano o remendadores .....	3.054,76	69.424,22
Operador grúas o autoelevadores .....	3.101,65	70.493,06
Urú .....	3.101,65	70.493,06
Operador báscula computarizada .....	3.101,65	70.493,06
Calador .....	3.101,65	70.493,06
Sereno.....	3.101,65	70.493,06

## EMBOLSADORES

	Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C. \$
Por bolsa .....	38,92
Por tonelada .....	7.906,09

## AYUDANTES O SEMICALIFICADOS

	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Ayudante foguista o arrimador de leña .....	3.054,76	69.424,22
Urú menor .....	3.054,76	69.424,22
Hombreadores o estibadores .....	3.054,76	69.424,22
Aprendiz de calador .....	3.054,76	69.424,22



Aprendiz de báscula computarizada .....	3.054,76	69.424,22
Ayudante grúa autoelevadores y guinche .....	3.054,76	69.424,22
ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Foguista - Calderista .....	3.054,76	69.424,22
Desparramador (cinta caliente).....	3.054,76	69.424,22
Urú mayor .....	3.054,76	69.424,22
Secador .....	3.054,76	69.424,22
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Ayudante .....	3.054,76	69.424,22
Mecánico .....	3.461,43	78.669,82
Electricista .....	3.461,43	78.669,82
Maquinista .....	3.461,43	78.669,82
Albañil .....	3.054,76	69.424,22
Carpintero .....	3.054,76	69.424,22
PERSONAL DE TRANSPORTE	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Tractorista .....	3.054,76	69.424,22
Conductor de camión, transporte de personal y camionetas.....	3.461,43	78.669,82
PERSONAL JERARQUIZADO	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Puntero .....	3.054,76	69.424,22
Capataz .....	3.436,92	78.113,31
Encargado .....	3.557,56	80.851,68



REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA DENSIDAD (1.500 PLANTAS EN ADELANTE POR HECTÁREA) Y COSECHA MECANIZADA:

	Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte manual.....	2.130,80
Quiebra manual.....	3.281,01
Corte y quiebra.....	5.663,10
Corte melena o copada manual.....	6.457,62
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares.....	2.450,36
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	3.773,13


REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA PRODUCCION Y RENDIMIENTO (12.000 Kg. EN ADELANTE, POR HECTÁREA Y POR ZAFRA)

1- Yerbales de alta producción y rendimiento con extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:

	Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte manual.....	1.780,69
Quiebra manual.....	2.643,36
Corte y quiebra manual.....	4.429,89
Corte melena o copada manual.....	5.025,81
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares.....	2.047,80
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	3.039,82

2- Yerbales de alta producción y rendimiento sin extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:

	Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte manual.....	2.018,11
Quiebra manual.....	2.995,77

  
Dr. MARCELO C. BELLOTTI  
SECRETARIO DE TRABAJO  
M.T.E.y S.S.

Corte y quiebra manual.....	5.020,45
Corte melena o copada manual.....	5.695,84
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares.....	2.320,76
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	3.445,05

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN TAREAS DE COSECHA CON SISTEMA DE RAMA MADURA, CON EXTRACCIÓN DE RAÍDOS Y CARGA EN FORMA MECANIZADA

A los efectos de la presente, se considerará como "sistema de rama madura" aquél en el cual se cortan ramas que tienen un diámetro no menor a DOS CENTÍMETROS Y MEDIO (2,5 cm), con más de DIECIOCHO (18) meses de antigüedad y con corteza de color gris.

	Por tonelada Con S.A.C. \$
Poda manual.....	2.314,40
Quiebra manual.....	3.435,66
Poda y quiebra manual.....	5.757,66
Poda melena o copada manual (viruteada).....	6.532,20
Poda con tijera electrónica o similares.....	1.412,46
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	2.467,18

  
Dr. MARCELO C. BELLOTTI  
SECRETARIO DE TRABAJO  
M.T.E.yS.S